

Auto Interlocutorio No. 027
Proceso: Exoneración Cuota de Alimentos
Radicado: 2022-00006
Demandante: DISLEY SIERRA CORREA
Demandado: ALBA DORIS JARAMILLO NIETO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 19 de enero de 2022. Se deja constancia que por reparto del día 17 de enero de 2022 se recibe demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor DISLEY SIERRA CORREA a través de apoderada judicial, contra ALBA DORIS JARAMILLO NIETO.

Documentos aportados con la demanda:

- Poder suscrito por el señor DISLEY SIERRA CORREA a la abogada ISABEL AMPARO FLOREZ GIL. (fl.2).
- Registro Civil de Matrimonio del señor DISLEY SIERRA CORREA y la señora LILIANA ELENA VALLEJO CORREA (fl.3).
- Resolución No. 233 del 8 de agosto de 2017 expedida por la Comisaria de Familia de esta municipalidad. (fls. 4-5).
- Sentencia No.016 del 25 de julio de 2017 emitido por el Juzgado Primero Promiscúo de Familia de esta municipalidad. (fls.6-7).
- Constancia Autenticada firmada por el señor RUBEY RINCON CASAS (fl.8).
- Nomina del señor DISLEY SIERRA CORREA (fl.9).
- Certificación Laboral de la señora LILIANA ELENA VALLEJO CORREA (fl.9 al reverso).
- Prueba Covid-19 a nombre del señor DISLEY SIERRA CORREA (fl.10).
- Pantallazo conversación de WhatsApp (fl.11).
- Certificación de asistencia a audiencia emitida por la Comisaria de Familia de esta municipalidad (fl.11 al reverso).
- Certificación de estudio de la adolescente MARIA SALOME CASTAÑEDA VALLEJO emitido por la I.E Jorge Eliecer Gaitán de Palmira, Valle (fl.12).
- Escrito de la demanda (fls.13-15).


ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor DISLEY SIERRA CORREA a través de apoderada judicial, promovió proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS en contra de la señora ALBA DORIS JARAMILLO NIETO ante este Despacho judicial, cuota que fuera fijada en favor de la señora ALBA DORIS JARAMILLO NIETO, por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA de esta municipalidad, mediante decisión proferida por sentencia No. 016 del 25 de julio de 2018.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 6° del artículo 397 del C.G.P., la EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, entre otras acciones allí relacionadas, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente.

Auto Interlocutorio No. 027
Proceso: Exoneración Cuota de Alimentos
Radicado: 2022-00006
Demandante: DISLEY SIERRA CORREA
Demandado: ALBA DORIS JARAMILLO NIETO

Por tanto, se dispondrá remitir la demanda y sus anexos al Juzgado de familia referido, para lo de su competencia (Inc. 2º, Art. 90, C.G.P.).

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por competencia la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS.

SEGUNDO. Remitir la demanda relacionada al Juzgado Primero de Familia de La Dorada, Caldas.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____
() de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció
el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co